



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	48 1



EXP. N.º 04972-2013-PA/TC
HUAURA
ROSA MEJIA CAQUI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO

Los pedidos de aclaración presentados por el abogado de doña Rosa Mejía Caqui contra la sentencia de fecha 3 de julio de 2014 que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación [...], el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que los pedidos de aclaración expresan que la sentencia de autos debe ordenar también la restitución del pago de su pensión de jubilación, más el abono de devengados, intereses legales y costos procesales, en vista que se han vulnerado sus derechos a la pensión, a la seguridad social, al debido proceso y de defensa.
3. Que el Tribunal Constitucional estima que los pedidos mencionados deben ser rechazados, toda vez que la recurrente pretende una fundamentación adicional a la ya expresada y que se modifique el fallo de la sentencia, lo cual excede los alcances del recurso interpuesto y resulta incompatible con su finalidad.
4. Que debe precisarse que la estimación de la demanda no conllevó la restitución del pago de la pensión, porque este Tribunal sólo ha considerado que se ha afectado el derecho a la motivación, conforme se ha explicado en los fundamentos de su sentencia; por lo que, únicamente corresponde ordenar la renovación del acto inmotivado, pero no la restitución de la pensión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	4/10



EXP. N.º 04972-2013-PA/TC

HUAURA

ROSA MEJIA CAQUI

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL